



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**



Ciudad de México, 09 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de la presente iniciativa, se busca promover un derecho humano de carácter esencial, trascendental y de gran importancia para la ciudadanía; el derecho a la participación ciudadana<sup>1</sup>. Dicha prerrogativa permite a las

---

<sup>1</sup> Según lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la participación ciudadana es *“el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y*  
Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico  
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608  
[martha.avila@congresocdmx.gob.mx](mailto:martha.avila@congresocdmx.gob.mx)

personas participar de los asuntos públicos de las entidades en las que viven, progresan y se desarrollan. Sólo a través de la promoción y protección de este derecho, se logrará una efectiva gobernabilidad, con el respectivo involucramiento de la ciudadanía en la vida pública de sus gobiernos.

La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de un gobierno específico, constituye un elemento fundamental en la progresividad de los objetivos de una democracia moderna; este derecho implica el involucramiento, la decisión, el control, la verificación y, en muchas ocasiones, la ejecución de acciones por parte de las personas, con respecto a la forma en la que un gobierno, en este caso el de la Ciudad de México, ejerce sus atribuciones, cumple sus objetivos y asegura los derechos de las y los gobernados.

La democracia participativa, misma que constituye la dimensión de la democracia a partir de la cual se aplica la participación ciudadana, contiene el postulado básico establecido por el Premio Nobel de economía Arthur Lewis, consistente en que aquellas personas que puedan verse afectadas por una acción del gobierno, puedan formar parte en el proceso de cómo se toma dicha decisión, dadas sus implicaciones para otras personas que, como ellas, forman parte del Estado en que se ejerce dicho acto<sup>2</sup>.

---

*evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.” Este derecho a su vez, está protegido por el Derecho Constitucional y el Convencional.*

<sup>2</sup> Lewis, W. Arthur (1965). *Politics in West Africa* (en inglés). George Allen & Unwin. pp. 64-65.

De esta manera, la democracia participativa a diferencia de la democracia directa<sup>3</sup>, implica un mayor nivel de participación en la función gubernamental, llegando incluso a establecerse y reglamentarse directamente en los instrumentos legales de la respectiva entidad federativa, revistiéndose del principio de legalidad, mismo que regirá su actuar, así como estableciéndose los lineamientos necesarios para su efectivo funcionamiento; en otras palabras, los mecanismos de democracia participativa llegan a ser institucionalizados y formalizados en la Ley.

Como ejemplos de estas instituciones de participación ciudadana, en el marco jurídico mexicano podemos encontrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y el Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, a nivel federal, o a la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y el Consejo Ciudadano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, a nivel local<sup>4</sup>.

Como podemos observar, la participación ciudadana actualmente representa un elemento activo del ejercicio de la democracia en nuestro país, mismo que no sólo debe ser reconocido por la Ley, sino que debe ser asegurado por las autoridades e instituciones gubernamentales, ya sea a través de la creación de mecanismos idóneos que permitan a todas las personas participar en estos órganos ciudadanos, como la emisión de convocatorias públicas, o a través del cumplimiento del estándar de protección de este derecho, enfocado en conseguir plena igualdad y la no discriminación en los procesos de selección,

---

<sup>3</sup> Como se recordará, la democracia directa es aquella en la que el poder se ejerce directamente por las personas en procesos de votación, ya sea a nivel de asambleas, órganos administrativos o elecciones.

<sup>4</sup> Sólo por citar algunos de los muchos órganos administrativos compuestos por ciudadanas y ciudadanos, tanto en la Ciudad de México como a nivel Federal.

sin dejar de lado la garantía de accesibilidad de la población a estos instrumentos participativos<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, es este aseguramiento del derecho a la participación ciudadana el principal objetivo de la presente iniciativa, ya que dentro del marco del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para que una persona sea integrante del Consejo Ciudadano del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, la Ley establece el requisito de *contar con título profesional con antigüedad mínima de tres años*, requisito que a la luz del derecho a la participación ciudadana, resulta discriminatorio, atenta contra la igualdad y limita el acceso pleno de las personas a sus derechos de participación.

Lo anterior es así, ya que existe una gran cantidad de ciudadanos con la experiencia idónea que les permitiría cubrir el perfil necesario para un cargo en el consejo, no siendo necesario el contar con títulos de profesión, por lo que dicha medida estaría privándoles de ejercer este derecho de participación, además de limitando el progreso del consejo al perderse de la representación de perfiles ciudadanos relevantes debido al mencionado requisito.

Esta postura se encuentra amparada en el marco de Derecho Internacional que protege la participación ciudadana, además de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y las Leyes en materia de planeación y en materia de participación ciudadana; en este sentido, resulta indispensable la iniciativa aquí planteada, misma que consiste en adicionar un segundo párrafo y reformar la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto de

---

<sup>5</sup> Como estándar de protección del derecho a la participación ciudadana, debe comprenderse el cumplimiento de aquellas disposiciones que señalan, tanto la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, como las establecidas en los tratados internacionales que protegen esta prerrogativa. Dichas normas estatuyen la necesidad de asegurar la igualdad y la no discriminación en los procesos participativos, entre otras garantías.



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**



Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, eliminando la citada condición para ser miembro del Consejo.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La iniciativa busca alinear los preceptos de la Ley del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, relativos al proceso de selección de las y los integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto de Planeación, con los estándares de cumplimiento del derecho humano de participación ciudadana; específicamente, se busca modificar lo referente a los requisitos que son solicitados a cada miembro, dentro de los cuales se encuentra el de contar con título profesional con antigüedad mínima de 3 años, requisito que a la luz de la normatividad en la materia, así como de los tratados internacionales aplicables, resulta discriminador, rompe con el principio de igualdad y violenta este derecho.

En este sentido, se busca derogar el señalado requisito de la Ley, manteniendo únicamente lo relativo a contar con experiencia comprobable para el ejercicio de las funciones del Consejo, en las materias fisicomatemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales; y en humanidades. Este cambio asegura la protección del citado derecho de participación, permitiendo a las personas ser parte de los proyectos de planeación de la ciudad, en cumplimiento de las directrices aplicables.

Como es conocido, la falta de participación de las personas en los proyectos o asuntos públicos (como lo son, por ejemplo, los instrumentos de planeación de la ciudad), la mala ejecución de los mismos, la falta de reglas claras en los procesos o convocatorias y el condicionamiento del trabajo de los participantes, puede generar un grave desinterés de la ciudadanía, lo que puede llegar a traducirse en una regresión y una mala coordinación entre el gobierno y ciudadanía, resultando un mal ejercicio de la democracia participativa<sup>6</sup>.

Por otro lado, la participación de la gente de los asuntos públicos resulta esencial en los sistemas democráticos de la actualidad, ya que es un eje central para la creación de políticas públicas más efectivas y cercanas a las necesidades de la población, además de abonar directamente en la construcción de las sociedades en las que se practica, promoviendo a su vez la democracia en general.

Por todo lo anterior, con el fin de que el gobierno de la ciudad asegure la progresividad de estos derechos, en coherencia con la naturaleza garantista del mismo, misma que se enfoca en la escucha y coordinación con la ciudadanía para la fundamentación, preparación y atención de los problemas públicos, colaboración que nunca se observó tanto como en la actualidad, es que se propone la presente iniciativa.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

---

<sup>6</sup> Como ejemplo en el que se ha observado una disminución constante de la participación ciudadana, puede citarse el relacionado con la consulta de los proyectos de presupuesto participativo en la Ciudad de México; en este caso en particular, la falta de ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, provocó una disminución en el deseo de las personas de participar en los procesos, según lo ha señalado el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

##### Argumentos en los tratados internacionales aplicables.

Dentro de los argumentos que sustentan la iniciativa, el primero es el establecido en el objetivo en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que el derecho a la participación ciudadana posee una especial relevancia. Específicamente, el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones fuertes, tiene como uno de sus componentes el ***“garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles”***. Este componente, manifiesta la necesidad de incluir a las personas en las decisiones públicas de los gobiernos que están adheridos a la agenda.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé el derecho a la participación ciudadana en su artículo 21, párrafos primero y segundo, al señalar que ***“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*** y que ***“toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”***

Otro de los instrumentos que prevén esta prerrogativa, es el Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 25 el ***“derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y***

*a ser elegido y acceder al servicio público.”* En el caso de este tratado, la Observación General número 25 del Comité de Derechos Humanos, sobre el artículo 25, estipula que:

*“los Estados deben describir las disposiciones jurídicas que definen la ciudadanía en el contexto de los derechos amparados por ese artículo. **No se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce de esos derechos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**”*

La misma Observación General, prevé que:

*“los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas **para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos.** En toda situación en que se haya establecido una modalidad de participación directa de los ciudadanos, **no deberá hacerse ninguna distinción entre los ciudadanos en lo que se refiere a su participación por los motivos mencionados con el párrafo 1 del artículo 2, ni deberán imponerse restricciones excesivas.**”*

Como se puede advertir, además de establecerse el derecho a la participación ciudadana, también se observan mecanismos de protección al derecho, con la finalidad de que no se discrimine a las personas por parte de los Estados en el acceso al derecho, además de la prohibición del establecimiento de restricciones excesivas a la participación, como es el caso que nos ocupa.

Otro de los instrumentos a citar, es el denominado Preámbulo de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, texto fundacional del entendimiento contemporáneo de los derechos humanos, en el que se afirma que la persona no es solo el principal beneficiario de los derechos, sino que **“debe participar activamente en su realización”**.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, establece en su artículo 8 que:

**“1) Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. 2) Ese derecho comprende, entre otras cosas, el de toda persona, individual o con otras, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”**

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), se enuncia en el artículo 23 el derecho a participar en los asuntos públicos. El precepto citado indica que:

**“todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:**  
**a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente, o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y**

*c) de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

La Carta de la Organización de los Estados Unidos Americanos establece en su artículo 107 que la Organización ***no reconoce restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes Órganos.***

Por otro lado, la Carta Democrática Interamericana establece en su artículo 6: ***“La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”***

Dicho instrumento, a su vez, señala en su artículo 9:

***“La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.”***

Estos últimos instrumentos, reafirman aún más la necesidad de que en las sociedades existan mecanismos de participación ciudadana, los cuales promueven el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, sin dejar de mencionar la necesidad de eliminar toda forma de discriminación en torno a dicha participación.

### **Argumentos en la Constitución Federal.**

A nivel de la Constitución Federal, el artículo 26 A, párrafo 3, establece que ***“la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.”***

Ello sin dejar de mencionar la aplicación del artículo 1, relativo a la protección de los derechos humanos y el apego a los instrumentos internacionales a los que México se encuentra adherido, además del principio de legalidad, bajo el cual todas las autoridades se encuentran obligadas y limitadas a la realización de las facultades que las Leyes les otorgan, de manera expresa.

### **Argumentos en la Constitución Local.**

Esta participación ciudadana de los procesos de planeación, se replica en la Ciudad de México a través del artículo 15 sobre los instrumentos de la planeación del desarrollo, el cual establece en su numeral 4 que:

***4. La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.***

Asimismo, el artículo 3 de la Constitución Local, relativo a los principios rectores de la Constitución, establece en su numeral 2, inciso b), ciertos principios a los que se deberá apegar la función pública, señalando que ***“la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley;”***.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Carta Magna Local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

**QUINTO.-** Que el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México sobre los instrumentos de la planeación del desarrollo, señala en su numeral 4 que las características y contenidos de los instrumentos de planeación deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso.

**SEXTO.-** Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

**SÉPTIMO.-** Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, dicha institución es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**NOVENO.-** Que el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México define a la participación ciudadana como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 1, fracción I de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México precisa que los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, se sustentan

en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial, y de resultados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 14 de la misma ley señala que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente, o por medio de representantes libremente elegidos;”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana, señala que “la eliminación de toda forma de discriminación contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.”

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario:

<p>LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 14.- Para ser nombrada persona integrante del Consejo Ciudadano, se requiere:</p> <p>I.- a III. ...</p> <p>IV.- Contar con título profesional con antigüedad mínima de tres años, en disciplinas relacionadas con las áreas físico matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales; y en humanidades.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- Para ser nombrada persona integrante del Consejo Ciudadano, se requiere:</p> <p>I.- a III. ...</p> <p>IV.- Contar con <b>amplia experiencia comprobable</b> en disciplinas relacionadas con las áreas físico matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales; y en humanidades.</p> <p>...</p>

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 Y SU FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### PROYECTO DE DECRETO

**Único.-** Se reforma el artículo 14 y su fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

*Artículo 14.- Para ser nombrada persona integrante del Consejo Ciudadano, se requiere:*

*I.- a III. ...*

*IV.- Contar con amplia experiencia comprobable en disciplinas relacionadas con las áreas físico matemáticas e ingenierías; ciencias sociales; ambientales; y en humanidades.*

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**



**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Atentamente**

*Martha Soledad Avila Ventura*

**Diputada Martha Soledad Avila Ventura**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 09 días del mes de mayo de 2023.

Título	Alcance Instrumentos 09_05_23
Nombre de archivo	Oficio Vice...LCANCE.docx and 3 others
Id. del documento	549df418d6abb850ae19852aa67bb332418fee7d
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

---

## Historial del documento



**05 / 08 / 2023**  
22:43:23 UTC

Enviado para firmar a Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.146.196.85



**05 / 08 / 2023**  
22:43:26 UTC

Visto por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.196.130



**05 / 08 / 2023**  
22:43:43 UTC

Firmado por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.196.85



INCOMPLETO

**05 / 08 / 2023**  
22:43:43 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.